



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA secretarial: A despacho de la señora juez con el informe de que transcurrió el término para subsanar la demanda de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	Julio trece (13) de 2023
Días hábiles:	14, 17, 18, 19 y 21 de julio de 2023.
Días inhábiles:	15, 16 y 20 de julio de 2023.

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretaria ad hoc

Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00150 00
Demandante:	Edith Johana Valencia Arenas
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Víctor Alfonso Rendón López
Auto:	652

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido del escrito de demanda, subsanación y los anexos que lo acompañan, se tienen por reunidos los requisitos exigidos para su admisión por el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de junio de 2022. Así las cosas, se procederá a dictar auto admisorio dando aplicación al procedimiento previsto para el proceso verbal artículos 368 a 373 del C.G.P.

De otro lado, en virtud de que el artículo 55 ibídem advierte: “(...) se debe designar curador ad litem a un incapaz cuando deba comparecer al proceso y (...) presente conflicto de intereses con su representante legal.” Se procederá en tal sentido respecto el menor de edad Oliver Rendón Valencia hijo de la demandante y del señor Víctor Alfonso Rendón López (qepd).

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Víctor Alfonso Rendón López (artículo 10º ley 2213 de 2022) y la notificación del Defensor de Familia y del agente del Ministerio Público para lo de su cargo (Ley 1098 de 2006, artículos 82 numeral 11 y 98 parágrafo inciso tercero).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciada a través de apoderada judicial por la señora **EDITH JOHANA VALENCIA ARENAS** contra **OLIVER RENDÓN VALENCIA** y Herederos indeterminados del causante **VÍCTOR ALFONSO RENDÓN LÓPEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem del menor demandado **OLIVER RENDÓN VALENCIA** al profesional del derecho **JUAN DAVID GARCÍA GARCÉS**, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda y quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Además, que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: ACEPTADA la designación por el profesional del derecho, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda (artículo 290 ib). Para el efecto, por secretaría procédase como indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a través del canal digital jdgg7@outlook.es.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término de VEINTE (20) días. Adviértase que, dicho lapso transcurre a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **VÍCTOR ALFONSO RENDÓN LÓPEZ**, por secretaría procédase de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la Defensoría de Familia vinculada al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago** y al agente del Ministerio Público, para lo de su cargo (Ley 1098 de 2006, artículos 82 numeral 11 y 98 párrafo inciso tercero).

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 133

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretario ad hoc

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672fe4d034db026401623a56d417157684b3210c9a012903aaf95279313e6ea8**

Documento generado en 25/07/2023 08:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>